RESOLUCIÓN No.011 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2026, CON LA EMPRESA SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, otorgadas mediante el numeral 7 del artículo 8° del Decreto 2106 de 2013 y las concedidas mediante la Resolución N° 137 de 2025 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación a las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, en el marco Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante Decreto 1955 de 1955, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante Decreto 1074 de 2023, por lo que sus procesos de contratación se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 137 del 18 de junio de 2015, *"por medio de la cual se realiza una delegación de funciones",* el Director General del INSOR delegó en el empleo de Secretario General, entre otras, "*la facultad de ordenar el gasto sin limitación de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y pos contractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio y fuente de financiación".*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos."*

Ahora bien, mediante Resolución 022 de 2024, "*Por el cual se derogan las Resoluciones 119 del 14 de julio de 2022, 183 del 28 de octubre de 2022 y 065 del 05 de junio de 2023, se reubican unos empleos, se configuran los Grupos Internos de Trabajo y se designan a unos coordinadores del Instituto Nacional para Sordos-INSOR*", se dispone en el artículo 29 respecto al Grupo Interno de trabajo Gestión de Bienes y Servicios, lo siguiente: "*Tendrá como objetivo gestionar los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de la misión institucional, bajo principios de eficacia, eficiencia, calidad, oportunidad, transparencia y gestión ambiental, conforme a la normatividad vigente*", en concordancia con la función No. 2 del artículo 27 que reza: FUNCIONES A DESARROLLAR POR EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO - GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son funciones del citado grupo:

> *" (...) 2. Gestionar el proceso de gestión contractual y las actividades administrativas relacionadas con el control y seguimiento de los siguientes servicios: programa general de seguros, suministro de tiquetes aéreos, aseo y cafetería, seguridad y vigilancia, mantenimiento del bien inmueble y componentes locativos del mobiliario y equipos, mantenimiento del parque automotor, impresos, publicaciones y fotocopiado de documentos oficiales. 3. Ejecutar los procesos de almacenamiento y custodia de equipos, materiales y elementos y adelantar actividades de control de los inventarios de elementos de devolutivos y de consumo".*

Que la Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos tiene a cargo el manejo adecuado de la infraestructura de bienes y servicios de la Entidad, por lo cual en la vigencia 2017 el INSOR fortaleció los sistemas de información con la adquisición del licenciamiento a perpetuidad del software denominado Sistema de Recursos Físicos SOLGEIN para llevar el inventario de todos los elementos, tanto de consumo como de activos fijos y devolutivos, y para que pueda tener un control de costo contable y fiscal; además de la generación de los informes periódicos, el sistema generará el comprobante contable mensual en archivo plano para que pueda ser cargado al SIIF Nación.

Que dentro de las múltiples funcionalidades del sistema contratado y de las acciones diarias del servicio, se debe contar con el soporte y mantenimiento necesario que permita mejorar los procesos de apoyo (Bienes y Servicios) al interior de la Entidad.

Por lo cual la contratación a celebrar está enmarcada bajo el proyecto de Inversión identificado con el Código BPIN: 202300000000216, Código Presupuestal C-4699-1500-1-707010-2299066-02, denominado ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSOR PARA LA

RESOLUCIÓN No.011 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2026, CON LA EMPRESA SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S."

CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS NACIONAL cuyo producto es 2299066 - Servicios tecnológicos y se financiará con cargo a la cadena de valor "3.4 Mantener la infraestructura tecnológica actualizada y en operación continua" según se evidencia en correo electrónico de fecha 14 de enero de 2026, enviado por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas.

Que el Sistema de Activos Fijos y Almacén SOLGEIN es una plataforma especializada para la administración de inventarios y activos, que desde su implementación en 2017 en el Instituto Nacional para Sordos - INSOR ha permitido desarrollar la gestión de inventarios y almacén por cuanto, cuenta con las siguientes características de manejo:

Sistema de Activos Fijos			
•	Configuración de novedades de activos	•	Consulta de la información histórica sin reprocesar
•	Fichas técnicas por activo configurables	•	Ubicación y Localización
•	Estado de los activos	•	Diferentes métodos de Depreciación
•	NIIF	•	Cambio de tiempo de depreciación
•	Avalúos y Valorizaciones	•	Traslado de activos entre funcionarios
•	Activos en Desglose	•	Interfaces
•	Cartera de devolutivos	•	Exporta a Excel
•	Depreciación contable y fiscal	•	Reportes por Localizaciones
•	Adiciones y Deterioros	•	Grupos de activos con su vida útil

Sistema de Almacenes			
•	Control de entradas, reintegros, traslados, salidas, bajas, etc.	•	Múltiples almacenes y bodegas
•	Manejo de Kárdex en línea	•	Bodegas reales y virtuales
•	Bodegas reales y virtuales	•	Bodegas para control de elementos en poder de terceros
•	Configuración de diferentes tipos de movimientos de entrada o salida	•	Bodegas para obras en curso
•	Contabilización configurable	•	Inventario por elementos, grupos o bodegas
•	Control de Saldos para evitar negativos	•	Configuración de varios conteos de inventario
•	Costo unitario para los bienes devolutivos y activos	•	Inventario aleatorio
•	Reportes por Área y Bodega	•	Grupos o niveles de elementos

RESOLUCIÓN No.011 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2026, CON LA EMPRESA SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S."

Que la empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S. está autorizada con exclusividad para el "*uso, modificación y explotación, con fines de mantenimiento y comercialización*" en el territorio colombiano el programa de **computador SISTEMAS DE RECUROS FISICOS SOLGEIN VERSION 4.5** incluyendo "*la administración de los almacenes: entradas y salidas de mercancías, administración de compras; manejo contable y fiscal de los activos fijos*", por parte del señor WINSTON RUIZ HOYOS quien ostenta la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor, como consta en el registro realizado ante el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Derechos de Autor, Libro 13 Tomo 75 Partida 447 del 20 de septiembre de 2019.

Que sobre el particular el Departamento Nacional de Planeación, emitió concepto No. 20118010595961 del 25 de octubre del 2011, en el que preciso lo siguiente:

> *"En cuanto hace la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para tal efecto.*
>
> *Así, la entidad respectiva deberá comprobar por medios idóneos que en el mercado no existen más oferentes del bien o servicio que se quiera adquirir, lo cual deberá contarse en los estudios previos del respectivo proceso contractual, los cuales deben contener los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.*
>
> *No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional coma que en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (. . .) , pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito coma que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública"*

Por lo anterior, en los casos en que una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cumplimiento de /as funciones determine la necesidad de celebrar un proceso contractual para la adquisición de determinado bien o servicio, deberá seguir procedimiento general previsto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y solo de manera excepcional podrá utilizarse la contratación directa cuando se cumple directamente los supuestos contenidos en la normativa.

RESOLUCIÓN No.011 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2026, CON LA EMPRESA SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S."

Así, y en los términos de la consulta, en los casos en que en que se considere por parte de la entidad respectiva la conveniencia y/o necesidad de celebrar un contrato con un proveedor exclusivo, su adquisición podrá realizarse por medio del procedimiento previsto para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes siempre y cuando se verifique dicha hipótesis por parte de la entidad respectiva; el caso contrario la modalidad de selección del contratista deberá realizarse por medio del procedimiento previsto para la licitación pública o para la selección abreviada en atención a su cuantía o naturaleza del bien objeto del contrato.

Que, el Instituto Nacional para Sordos - INSOR, a través de la Secretaría General - Grupo Interno de trabajo Gestión de Bienes y Servicios, requiere contratar el servicio de actualización, soporte y mantenimiento del Sistema de Activos Fijos y Almacén SOLGEIN con la Empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEMS S.A.S, quien ostenta la exclusividad en el uso, modificación y explotación del sistema SOLGEIN.

Que el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del sistema SOLGEIN es fundamental para: 1.) Garantizar la continuidad operativa del módulo de activos fijos y almacén, evitando fallas que comprometan la trazabilidad y custodia de bienes institucionales. 2.) Asegurar la generación de reportes contables y fiscales conforme a la normatividad vigente, permitiendo el cumplimiento de los requisitos del SIIF Nación y de los entes de control. 3.) Prevenir la pérdida de información crítica relacionada con los bienes del Instituto, su ubicación, estado, vida útil y registros de movimiento. 4.) Evitar retrasos en la ejecución presupuestal y administrativa, dado que el sistema es una herramienta indispensable para los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de elementos. 5.) Cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993 sobre el control interno.

Que por todo lo anterior, la presente contratación deberá adelantarse mediante la modalidad de Contratación Directa, contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Lo anterior, tiene sustento en lo señalado en el concepto No. C – 619 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, que establece que las entidades públicas cuentan con libertad probatoria para justificar la idoneidad del contratista con quien se busca celebrar una contratación directa, el cual indica:

> *"La presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.*
>
> *Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes*
> *En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia."*

De igual manera, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

> *(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de*

colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por HABILITANTES lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)

Por otra parte, en materia de contratación Estatal, el Instituto Nacional Para Sordos INSOR deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Artículo 1º. *Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*

Artículo 3º. *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23º. *De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en*

las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.*

Artículo 40º. *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el fin esencial de la contratación pública es garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. En ese sentido, el objetivo primordial de las entidades estatales debe orientarse a la satisfacción de las necesidades públicas que les son inherentes, empleando para ello los mecanismos más adecuados y eficaces. En el presente caso, se encuentra plenamente justificado el perfeccionamiento del contrato mediante la modalidad de contratación directa, toda vez que se configuran en su integridad los requisitos y exigencias legales previstos para dicha modalidad.

Que, la Entidad conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Política, los pronunciamientos Jurisprudenciales, Doctrinales y la normatividad vigente, resulta notoriamente viable la contratación Directa con la empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S, toda vez que es el proveedor exclusivo en el territorio colombiano de los bienes requeridos por la entidad.

RESOLUCIÓN No.011 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2026, CON LA EMPRESA SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S."

Que el objeto del Contrato que se pretende suscribir con la empresa SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S., es: "Prestar el servicio de actualización, soporte y mantenimiento del software de activos fijos y almacén – SOLGEIN."

Que el proceso se encuentra respaldado con el respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 13626 de fecha 15 de enero de 2026 Posición Catálogo de Gasto C-4699-1500-1-707010-2299066-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSOR PARA LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS NACIONAL, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE($31.055.555),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que, con fundamento en lo anterior, entre el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S se celebrará un contrato, mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y atendiendo lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos y en la ficha técnica que se pueden consultar en el Portal de SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto La Secretaria General del Instituto Nacional de Sordos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de Contratación Directa, por proveedor exclusivo con la empresa **SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEMS S.A.S**. con el NIT. 900.773.360-8 representada legalmente por María Adela Hoyos Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 41.431.969 de Bogotá, cuyo objeto es: " Prestar el servicio de actualización, soporte y mantenimiento del software de activos fijos y almacén –

RESOLUCIÓN No.011 2026

(27 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001-2026, CON LA EMPRESA SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEM S.A.S."

SOLGEIN.", en razón a lo señalado en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015; por cuanto es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse a cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de prestación de servicios con la empresa **SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEMS S.A.S**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($31.055.555)**.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026.

ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
Secretaria General

Elaboró: Alexandra Quintero. Abogada – Contratista. Secretaría General.
Revisó: Sulma Martínez, Abogada Secretaria General

* 20262700000533*

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

OFICINA DE REGISTRO

RTIFICADO DE SISTEMA DE RECURSOS FÍSICOS SOLGEIN VERSIÓN

Libro - Tomo - Partida
13-75-447
Fecha Registro
20-sept.-2019

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos WINSTON RUIZ HOYOS
No de identificación CC 79056371
Nacional de COLOMBIA
Dirección CARRERA 70 G N° 79 -10
Ciudad: BOGOTA D.C.

AUTOR

Nombres y Apellidos MARIA ADELA HOYOS QUINTERO
No de identificación CC 41431969
Nacional de COLOMBIA
Dirección CARRERA 74 A N° 47 -59
Ciudad: BOGOTA D.C.

PRODUCTOR

Nombres y Apellidos WINSTON RUIZ HOYOS
No de identificación CC 79056371
Nacional de COLOMBIA
Dirección CARRERA 70 G N° 79 -10
Ciudad: BOGOTA D.C.

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original SISTEMA DE RECURSOS FÍSICOS SOLGEIN VERSIÓN 4.5

Año de Creación 2019 **País de Origen** COLOMBIA **Año Edición**

CLASE DE OBRA	INEDITA
CARACTER DE LA OBRA	OBRA ORIGINARIA
CARACTER DE LA OBRA	OBRA EN COLABORACION
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO	PROGRAMA DE COMPUTADOR

3. DESCRICIPCIÓN DE LA OBRA

ADMINISTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DESDE EL INGRESO Y SALIDA DESDE ALMACÉN Y ACTIVOS FIJOS.

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos **WINSTON RUIZ HOYOS**
Nacional de **COLOMBIA**
Dirección **CARRERA 70 G N° 79 -10**
Correo electrónico **JULIOCESARBUSTOS9001@HOTMAIL.COM**
En representación de **EN NOMBRE PROPIO**

No de Identificación **79056371**
Medio Radicación **REGISTRO EN LINEA**
Ciudad **BOGOTA D.C.**
Teléfono **(1)3251108**
Radicación de entrada **1-2019-86441**

JULIAN DAVID RIATIGA IBÁÑEZ

JEFE OFICINA DE REGISTRO (E)

MZP

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

CONTRATO DE LICENCIA DE USO, EXPLOTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS SOLGEIN

Convenciones	
Licenciante	Quien tiene derechos como productor de los Sistemas y el uso de la marca SOLGEIN: **WINSTON RUIZ HOYOS** cc: 79'056.371 de Bogotá Calle 90 # 12-28, Bogotá D.C. Tels: (57-1) 6386897 (57) 300-6162007
Licenciatario	A quien se autoriza el uso, modificación y uso del Sistema: **SOLGEIN INTERNATIONAL SYSTEMS S.A.S** Nit: 900.773.360-8 Representante legal: MARIA ADELA HOYOS QUINTERO cc: 41'431.969 de Bogotá Calle 90 # 12-28, Bogotá D.C. Tels: (57-1) 6386897 (57) 300-5685696
Obra de software	Obra de Software de la cual se dará licencia de uso, modificación y explotación: **Sistema de Recursos Físicos Solgein** Almacenes, Activos Fijos, Devolutivos y Mantenimiento **Todos los Sistemas incluyen:** Programas fuente, ejecutables, librerías, documentación de diseño y manuales de usuario.
Cliente	Aquella persona natural o jurídica que pueda llegar a obtener licencia de uso del **Sistema** al **Licenciatario**.

PRIMERO - OBJETIVO: El **Licenciante** otorga licencia exclusiva de uso, modificación y explotación, con fines de mantenimiento y comercialización al **Licenciatario**, los cuales son: Reproducción, Distribución, Modificación y Publicación, quien de cualquier manera podrá: usarlo, modificarlo, explotarlo, enajenarlo, publicarlo y licenciarlo ilimitadamente dentro y fuera del país de manera indefinida. A cambio, el **Licenciatario** reconocerá al **Licenciante** un valor en cada venta.

SEGUNDO - VENTA: Cada venta se hará mediante licencia de uso (por arriendo o a perpetuidad) del **Sistema** a cada **Cliente** que pague por ella. No se venderá el **Sistema** como tal, así el cliente pague por acceder a los programas fuente. En este último caso también será mediante licencia de uso. El alcance de cada licencia de uso (tiempo, límite de accesos y región) será pactado en los contratos suscritos entre el **Licenciatario** y los **Clientes**.

TERCERO – PRECIO Y FORMA DE PAGO: el presente contrato de licencia de uso, explotación y modificación del **Sistema** se pagará de la siguiente manera:

Por cada venta que realice el **Licenciatario**, el **Licenciatario** pagará al **Licenciante** regalías del 40% del total de la venta del Sistema, antes de IVA. Los demás costos de servicios y gastos de la venta del Sistema, como son la capacitación, personalización, instalación, migración, pruebas, acompañamiento, gastos de viaje, comisiones, impuestos, gastos legales, etc., correrán por cuenta del **Licenciatario** y será el **Licenciatario** quien le cobre al **Cliente** por estos servicios adicionales derivados de la venta del **Sistema.** Esto mismo aplica cuando el **Licenciatario** vende mantenimiento al **Sistema**.

Parágrafo 1: El Licenciatario deberá pagarle al **Licenciante** proporcionalmente en cada pago que realice el **Cliente**, ya sea anticipo, pago o abono a cuenta.

Parágrafo 2: En todas las ventas el **Licenciatario** deberá discriminar en su propuesta el valor del **Sistema** para el **Cliente.** Cuando el valor ofrecido al **Cliente** sea la unión de este Sistema y otros sistemas y servicios que no hacen parte del presente contrato de licenciamiento, el precio se calculará de acuerdo con la tabla de pesos de venta de los Sistemas acordado entre las partes.

Parágrafo 3: En ningún momento el valor del **Sistema** puede ser menor al 50% del valor total cobrado al **Cliente** por el Sistema más los servicios de implementación.

CUARTO –PROPIETARIO DE LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN: El **Licenciante** declara que tiene los derechos de producción del **Sistema** y será responsable por cualquier reclamación que realicen terceros al **Licenciatario** o a **Clientes** del **Licenciatario**, frente a la propiedad o derechos del **Sistema**.

QUINTO – PERSONALIZACIÓN Y MEJORAS: El **Licenciatario** podrá realizar todas las mejoras al **Sistema** que desee y no lo eximirá de reconocerle al **Licenciante** las regalías de ventas del **Sistema** acordadas. El **Licenciante** responderá por la calidad de funcionamiento de cada versión que libere al mercado. El **Licenciante** se reserva el derecho de solicitar al **Licenciatario** todas las mejoras que éste último le haya realizado al **Sistema**, con sus programas fuentes. Las mejoras solicitadas serán de propiedad del **Licenciante** y, el **Licenciatario** se compromete a cumplir con todos los estándares del **Sistema** o los estándares nuevos que vaya liberando el **Licenciante**, como son la presentación, diseño, funcionalidad, seguridad, integración y velocidad, entre otros.

SEXTO – RECLAMACIONES: El **Licenciatario** acepta conocer el **Sistema**, tanto en sus bondades como en sus debilidades y no hará reclamación al **Licenciante** por cualquier fallo del **Sistema**.

SEXTO – SISTEMA EN DEMOSTRACIÓN: El **Licenciatario** podrá habilitar el **Sistema** para que un posible **Cliente** lo analice y determine si lo compra o no. La demostración siempre será por tiempo que no supere los 3 meses y, si el **Cliente** decide no comprar el **Sistema,** el **Licenciatario** desinstalará y bloqueará al **Cliente** el acceso al **Sistema**. En caso de que se compruebe que un **Cliente** o un Prospecto del **Licenciante** está utilizando el **Sistema** sin

licencia, el **Licenciatario** responderá económicamente al **Licenciante** por el uso del **Sistema**.

SEPTIMO – FIRMA: El presente contrato de licencia de uso, explotación y modificación al **Sistema** se firma por las partes intervinientes el 7 de enero de 2020.

MARIA ADELA HOYOS QUINTERO
cc: 41431969
Solgein International Systems S.A.S
Licenciatario

WINSTON RUIZ HOYOS
cc:
Licenciante

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

294243

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

MARIA ADELA HOYOS QUINTERO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 41431969
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 12/02/2020 a las 11:41:39 AM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

294244

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

WINSTON RUIZ HOYOS

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79056371
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 12/02/2020 a las 11:41:51 AM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO